

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

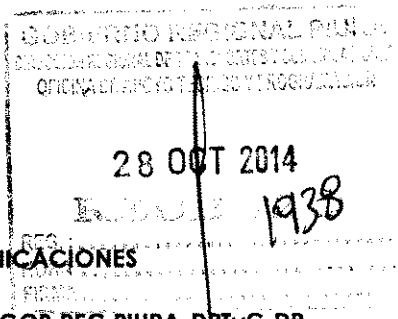
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1414

-2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

24 OCT 2014



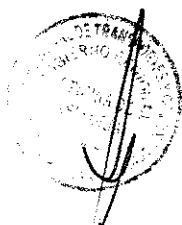
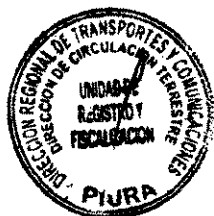
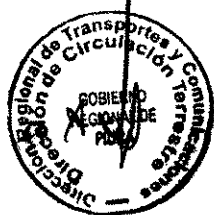
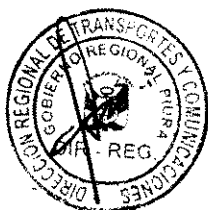
VISTOS: El Acta de Control N° 009640; Formulada por personal de Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 09 de enero del 2014, Informe N° 2329-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de setiembre de 2014, Informe N° 1430-2014/GRP-440010-440015 de fecha 06 de octubre de 2014, Informe N° 1759-2014-GRP-440010-440011 de fecha 15 de octubre de 2014 y demás actuados en veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de Sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 009640 de fecha 09 de enero de 2014 impuesta por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Trebol Piura – Sullana – Paita, intervinieron al vehículo de placa de rodaje **B61876 (Pl. actual) PQA872 (P. anterior)** mientras cubría la ruta Piura - Paita, vehículo de propiedad de **NICOLAS IMAN TORRES** y conducido por el señor **JHON EDUARDO ARAMBULO MOREY**, debido a presuntamente "utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", por tal motivo se le imputa la infracción al **CODIGO S.3 h)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, infracción dirigida al transportista calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de **Multa de 0.5 de la UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Oficio 872-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de julio de 2014, el mismo que ha sido recepcionada el día 28 de agosto de 2014 por la persona de Adelaida Álvarez Panta de Panta identificada con DNI N° 41544366 conforme al cargo de recepción de SERPOST con Guía de Admisión N° 053449 de fecha 23 de julio de 2014, que obra a folios quince (15) en el presente expediente.

Que, mediante escrito de registro N° 09524 de fecha 18 de setiembre de 2014 el señor **NICOLAS IMAN TORRES** ejerce su derecho de defensa presentando su descargo al Acta impuesta



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1414 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 24 OCT 2014

alegando que cumple en corregir el incumplimiento detectado mediante el Acta de Control N° 009640 de fecha 09 de enero de 2014, para lo cual el administrado presenta copia de la Tarjeta de Mercancías N° 201401086 de la unidad de placa de rodaje B61876, refiriendo que por desconocimiento o por falta de información de las autoridades se desconoce muchas veces los trámites que se deben realizar, como en el presente caso cuando se hace el cambio de placas nuevas de las unidades.

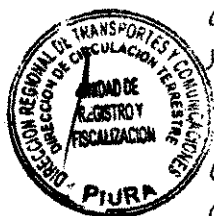
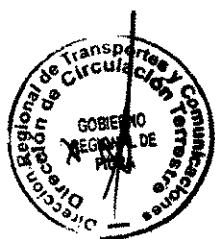
*Que, evaluados los actuados que obran en el presente expediente, se tiene que la notificación se ha realizado el día 28 de agosto de 2014, es decir siete meses posteriores a la imposición del Acta de Control N° 009640 de fecha 09 de enero de 2014, por lo que en conformidad a lo establecido en el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe que "Las actas de Control en la que consten presuntas infracciones del transportista deberán ser notificadas (...). En caso que la autoridad competente realice la notificación vencido el plazo de seis (6) meses, el Acta de Control perderá validez, debiendo disponerse el archivamiento del procedimiento sancionador, así como el respectivo inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa", se debe proceder al archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, aperturado mediante el Acta de Control antes señalado por la infracción al **CODIGO S.3 h)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por la generación de su invalidez debido al transcurso del plazo señalado de seis meses para la notificación de la infracción detectada por el inspector interviniente, asimismo se deberá iniciar las acciones de responsabilidad correspondiente por no realizar las notificaciones en el plazo oportuno conforme lo establece el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que dice así como el respectivo inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa".*

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a don **NICOLAS IMAN TORRES** por la infracción al **CÓDIGO S.3 h)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a "utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1414** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **24 OCT 2014**

*neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV, infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de **Multa de 0.5 de la UIT**, en virtud de lo señalado en el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a don **NICOLAS IMAN TORRES** en su domicilio sito en **Mz. K Lt.48 La Tortuga – Paita – Piura**, por información obtenida de **SUNAT**. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE a la Dirección de Circulación Terrestre, el inicio de las Acciones Administrativas a fin de determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar por la demora en la notificación del Acta de Control N° 009640 de fecha 09 de enero de 2014 que ha causado la invalidez de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
DIR. 21594

